



Resolución de Contraloría N° 373-2015-CG

Contralor General aprueba Directiva Auditoría Forense.

Publicado 31/12/2015

Lima, 30 de Diciembre de 2015.

VISTO, la Hoja Informativa N° 00029-2015-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico que recomienda la aprobación del proyecto de Directiva “Auditoría Forense”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 14° de la citada Ley Orgánica, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 189-2015-CG se aprobó la Directiva N° 008-2015-CG/GPROD “Servicio Forense”, que define y regula dicho servicio como un servicio relacionado;

Que, el numeral 1.18 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, establece que las características y condiciones de los servicios de control son determinadas por la Contraloría en la normativa específica, de acuerdo a los requerimientos y la naturaleza particular de cada uno de los tipos de servicio de control, conforme a sus atribuciones legales y autonomía funcional;

Que, en virtud de haberse identificado la necesidad de emitir un nuevo marco normativo que regule la auditoría forense como parte de los servicios de control posterior previstos en el literal c) del numeral 1.17 de las Normas Generales de Control Gubernamental en concordancia con lo dispuesto en su numeral 7.3 en el sentido que cada tipo de auditoría se regula por su correspondiente normativa específica, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada “Auditoría Forense”, que establece las características, condiciones, fuentes para el inicio de la citada auditoría, así como el proceso para su desarrollo, recomendando dejar sin efecto la Directiva N° 008-2015-CG/GPROD “Servicio Forense”;

Que, en ese sentido, la auditoría forense es un examen especializado que forma parte de los servicios de control posterior y que consiste en obtener y analizar la información sobre hechos contrarios a las normas legales para determinar la forma en que éstos sucedieron, aplicando procedimientos y técnicas forenses que aseguren la preservación de la cadena de custodia, examen orientado a obtener evidencias que sustenten el informe pericial forense, como resultado del trabajo coordinado con el Ministerio Público;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 019-2015-CG/GPROD “Auditoría Forense”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 189-2015-CG, que aprobó la Directiva N° 008-2015-CG/GPROD “Servicio Forense”.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 019-2015-CG/GPROD

“AUDITORÍA FORENSE”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 373-2015-CG

Directiva N° 019-2015-CG/GPROD

Auditoría Forense

ÍNDICE

1.	FINALIDAD	3
2.	OBJETIVOS	3
3.	ALCANCE	3
4.	SIGLAS Y REFERENCIAS	3
5.	BASE LEGAL	3
6.	DISPOSICIONES GENERALES	4
6.1	Auditoría forense	4
6.2	Objetivos de la auditoría forense	4
6.3	Características de la auditoría forense	4
7.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	4
7.1.	Criterios de Admisibilidad	4
7.2.	Fuentes para el inicio de la auditoría forense	5
7.3.	Evaluar la procedencia de la auditoría forense	5
7.4.	Proceso de Auditoría Forense	6
7.4.1.	Etapa de Planificación	6
7.4.2.	Etapa de Ejecución	7
7.4.2.1.	Acreditación e instalación de la comisión auditora	7
7.4.2.2.	Ejecución del Plan de Auditoría Forense	7
7.4.3.	Etapa de Elaboración del Informe Pericial Forense	8
7.4.3.1.	Elaborar el Informe Pericial Forense	8
7.4.3.2.	Aprobar y remitir el Informe Pericial Forense	8
7.5.	Cierre de la auditoría forense	8
8.	DISPOSICIONES FINALES	9
	Primera.- Vigencia	9
	Segunda.- Interpretación sobre la aplicación de la Directiva	9
9.	ANEXOS	9
	ANEXO N° 01	10
	Glosario de Términos	10

1. FINALIDAD

Regular el proceso de auditoría forense con el propósito de obtener elementos de convicción sobre hechos donde existan indicios de la presunta comisión de un ilícito penal que se encuentra en investigación a cargo del Ministerio Público, fortaleciendo la lucha contra la corrupción.

2. OBJETIVOS

- Establecer los objetivos, características y criterios de admisibilidad para la realización de la auditoría forense.
- Normar el desarrollo de la auditoría forense, en las etapas de planificación, ejecución y elaboración del informe pericial forense.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para:

- a) El Departamento de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República o las unidades orgánicas competentes para desarrollar la auditoría forense, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.
- b) Los órganos del Sistema Nacional de Control que realicen auditoría de cumplimiento y auditoría financiera gubernamental.
- c) Las entidades a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

CGR	:	Contraloría General de la República.
DFOR	:	Departamento de Auditoría Forense o la unidad orgánica competente para desarrollar la auditoría forense.
Entidad	:	Las entidades señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
Ley	:	Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
NCPP	:	Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, y sus modificatorias.
SNC	:	Sistema Nacional de Control.

5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 82°.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
- Ley N° 30214, Ley que incorpora el artículo 201-A al Código Procesal Penal, sobre la naturaleza de los informes de control de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.
- Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público, y sus modificatorias.

- Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, y sus modificatorias.
- Resolución N° 729-2006-MP-FN, que aprueba el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y su modificatoria.
- Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG, que aprueba la Directiva de Auditoría Financiera Gubernamental y el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental.
- Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, que aprueba la Directiva de Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, vigente.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Auditoría forense

La auditoría forense es un examen especializado que forma parte de los servicios de control posterior, que consiste en obtener y analizar la información para evidenciar la ocurrencia de hechos contrarios a las normas legales y de corresponder la cuantificación del perjuicio económico, aplicando procedimientos y técnicas forenses que aseguren la preservación de la cadena de custodia.

Este examen está orientado a obtener evidencias que sustenten el informe pericial forense, como resultado del trabajo coordinado con el Ministerio Público.

6.2 Objetivos de la auditoría forense

Los principales objetivos de la auditoría forense son los siguientes:

- a) Recabar evidencias suficientes, apropiadas y legalmente válidas aplicando procedimientos y técnicas forenses, a fin de que sirvan como elementos de convicción en una investigación fiscal.
- b) Fortalecer la lucha contra la corrupción, a través del trabajo coordinado con el Ministerio Público.

6.3 Características de la auditoría forense

Se caracteriza por ser:

- a) **Reactiva:** La auditoría forense se activa ante el conocimiento de hechos que cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en la presente directiva.
- b) **Coordinada:** La CGR y el Ministerio Público desarrollan acciones conjuntas orientadas a la obtención de evidencias.
- c) **Interdisciplinaria:** Integra los conocimientos de varias especialidades profesionales, en función de la materia de análisis.
- d) **Instrumental:** La CGR pone el informe pericial forense a disposición del fiscal a cargo de la investigación.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Criterios de Admisibilidad

Los hechos que sustentan la solicitud de inicio de una auditoría forense deben estar relacionados a indicios razonables de la comisión de delitos graves, de investigación compleja y de repercusión nacional, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Contratos u operaciones ficticios.
- b) Contratos u operaciones sobrevaloradas.
- c) Fraude.
- d) Apropiación de recursos públicos.
- e) Procesos de selección en los que se advierta un interés indebido del funcionario o servidor público.

7.2. Fuentes para el inicio de la auditoría forense

La auditoría forense se origina en las siguientes fuentes:

1. Auditoría de cumplimiento

Si durante la etapa de ejecución de una auditoría de cumplimiento se advierte hechos que cumplen con los criterios de admisibilidad establecidos en el numeral 7.1 de la presente directiva, la comisión auditora elabora y suscribe la solicitud debidamente fundamentada para el inicio de la auditoría forense. Dicha solicitud es visada por el supervisor de la comisión y aprobada por el Jefe o Gerente de la unidad orgánica a cargo de la auditoría o por el Jefe del OCI, según corresponda.

2. Reporte de aspectos relacionados a fraude

Si como resultado de una auditoría financiera gubernamental se emite un “Reporte de aspectos relacionados a fraude” cuyos hechos cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en el numeral 7.1 de la presente directiva, el Departamento de Auditoría Financiera y de la Cuenta General o la unidad orgánica que haga sus veces, elabora y suscribe la solicitud debidamente fundamentada para el inicio de la auditoría forense.

3. Información recibida por el DFOR que proviene de fuentes distintas a las señaladas en los numerales 1 y 2.

Cuando los hechos se originan en las fuentes establecidas en los numerales 1 y 2, la solicitud es remitida al DFOR en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de haber tomado conocimiento de la documentación que sustenta los hechos.

7.3. Evaluar la procedencia de la auditoría forense

El DFOR, independiente de la fuente de la cual proviene la información, analiza y determina la procedencia de la auditoría forense en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la información, el cual puede ser ampliado por un plazo máximo de cinco (05) días hábiles cuando se ha requerido información o se ha llevado a cabo acciones para sustentar la solicitud de inicio de auditoría forense.

Para sustentar la procedencia de la solicitud de auditoría forense, el DFOR analiza y verifica las siguientes condiciones:

- a) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad establecidos en el numeral 7.1 de la presente directiva; y
- b) La existencia de una carpeta fiscal abierta que contenga hechos vinculados a la solicitud de auditoría forense.

Como resultado del análisis y verificación de dichas condiciones, el DFOR resuelve según los siguientes supuestos:

1. Cuando los hechos no cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en el numeral 7.1, se declara no procedente

- a) En el caso de una auditoría de cumplimiento, si los hechos de la solicitud de inicio de auditoría forense están en el alcance de la auditoría de cumplimiento,

el DFOR devuelve la solicitud a la comisión auditora. Si los hechos expuestos en la solicitud no se encuentran en el alcance de la auditoría de cumplimiento, el DFOR remite dicha información a la unidad orgánica del planeamiento operativo con conocimiento de la comisión auditora.

- b) En el caso del “Reporte de aspectos relacionados a fraude” emitido como resultado de una auditoría financiera gubernamental, este es remitido por el DFOR a la unidad orgánica encargada del planeamiento operativo con conocimiento del Departamento de Auditoría Financiera y de la Cuenta General o la unidad orgánica que haga sus veces.
- c) Tratándose de otras fuentes distintas a la auditoría de cumplimiento o al “Reporte de aspectos relacionados a fraude”, el DFOR remite la información a la unidad orgánica del planeamiento operativo con conocimiento de la unidad orgánica competente.

2. Cuando los hechos cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en el numeral 7.1, se declara procedente.

- a) En el caso de una auditoría de cumplimiento, el DFOR comunica a la comisión auditora o a la unidad orgánica encargada del planeamiento operativo, según corresponda, el inicio de la auditoría forense, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:
 - Si el hecho o situación advertida se encuentra dentro del alcance de la auditoría de cumplimiento, se comunica a la comisión auditora que el inicio de la auditoría forense no impide la continuación del servicio de control y el señalamiento de las presuntas responsabilidades administrativas que se identifiquen, la evaluación del control interno y demás acciones que correspondan.
 - Si el hecho o situación advertida se encuentra fuera del alcance de la auditoría de cumplimiento, se comunica a la unidad orgánica encargada del planeamiento operativo el inicio de la auditoría forense.
- b) En el caso del “Reporte de aspectos relacionados a fraude” y de otras fuentes, se comunica a la unidad orgánica encargada del planeamiento operativo y a la unidad orgánica competente el inicio de la auditoría forense.

Determinada la procedencia de la auditoría forense, el DFOR ejecuta acciones previas para su inicio, lo cual hace de conocimiento de la Procuraduría Pública de la CGR para la adopción de las acciones que correspondan en el marco de sus competencias funcionales.

7.4. Proceso de Auditoría Forense

La auditoría forense comprende tres etapas:

- Planificación.
- Ejecución.
- Elaboración del Informe Pericial Forense.

El plazo para el desarrollo de la auditoría forense no debe exceder al de la investigación preparatoria fiscal.

7.4.1. Etapa de Planificación

Comprende la elaboración de una estrategia acorde a la naturaleza del caso forense, así como, a la oportunidad y alcance de los procedimientos que se apliquen.

El DFOR propone a los integrantes de la comisión auditora, la cual es elevada al Contralor General de la República o a quien éste delegue, para su aprobación y posterior acreditación ante la entidad.

La comisión auditora elabora el Plan de Auditoría Forense en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su conformación.

El Plan de Auditoría Forense contiene los objetivos de la auditoría, la conformación de la comisión auditora, y el Programa de Auditoría Forense que contiene los procedimientos y el cronograma de las actividades a desarrollar. Es suscrito por el jefe y supervisor de la comisión auditora y aprobado por el gerente del DFOR.

El Programa de Auditoría Forense es flexible y permite aplicar procedimientos de auditoría alternativos.

7.4.2. Etapa de Ejecución

7.4.2.1. Acreditación e instalación de la comisión auditora

La comisión auditora se acredita ante el Titular de la entidad, mediante comunicación escrita emitida por el Contralor General de la República o por quien éste delegue.

El Titular de la entidad o el funcionario designado, en un plazo que no exceda de veinticuatro (24) horas, brinda a la comisión auditora las facilidades para su instalación en la entidad, así como para el acceso a la información que se requiera.

Acreditada la comisión auditora, ésta efectúa las coordinaciones necesarias con el Fiscal competente a fin de que disponga:

- a) La incautación de documentos, bienes muebles o inmuebles, entre otros que considere como instrumento u objeto de la presunta comisión de delito;
- b) La extracción de información de archivos y bases de datos de la entidad;
- c) Los demás actos de investigación que se estime necesario realizar.

7.4.2.2. Ejecución del Plan de Auditoría Forense

La comisión auditora ejecuta los procedimientos del Programa de Auditoría Forense con la finalidad de obtener evidencias para sustentar el Informe Pericial Forense.

En coordinación con el Fiscal competente, la comisión auditora desarrolla un proceso sistemático de recopilación de evidencias aplicando técnicas de auditoría forense como: inspección, observación, comprobación, comparación, indagación, análisis, conciliación, confirmación, revisiones selectivas, preservación, recuperación, análisis de archivos y datos, reconstrucción de archivos, validación de información, entre otras.

Para tal fin, la comisión auditora en coordinación con el Fiscal competente adopta las medidas que aseguren la preservación de la cadena de custodia durante el desarrollo de la auditoría forense. De ser necesario, la comisión auditora puede contar con la participación de expertos.

La comisión auditora analiza y valora la evidencia obtenida con la finalidad de sustentar el Informe Pericial Forense.

7.4.3. Etapa de Elaboración del Informe Pericial Forense

7.4.3.1. Elaborar el Informe Pericial Forense

El Informe Pericial Forense es un documento emitido como resultado de la auditoría forense, que tiene naturaleza de pericia institucional extraprocesal, conforme lo establece el artículo 201-A del NCPP, incorporado por la Ley N° 30214.

El jefe y el supervisor de la comisión auditora elaboran y suscriben el Informe Pericial Forense, el cual es elevado al gerente del DFOR para su visto y remisión al gerente de la unidad orgánica jerárquica superior de la cual depende, quien con el visto correspondiente remite el informe al Vicecontralor para su aprobación.

El Informe Pericial Forense contiene como mínimo: antecedentes, descripción de los hechos y exposición de lo que se ha evidenciado, señalando las evidencias e indicios obtenidos, la fundamentación técnica, los criterios técnicos aplicados y las conclusiones fácticas; sin efectuar la tipificación del presunto delito ni el señalamiento de responsabilidades.

7.4.3.2. Aprobar y remitir el Informe Pericial Forense

El Informe Pericial Forense es suscrito y aprobado por el Despacho Vicecontralor, quien eleva el mismo al Contralor para su remisión al Fiscal a cargo de la investigación.

El jefe de la comisión auditora coordina con el Fiscal a cargo de la investigación, la devolución formal de la evidencia que se encuentre bajo su custodia.

Remitido el Informe Pericial Forense al Fiscal a cargo de la investigación, cesa el principio de reserva establecido en el inciso n) del artículo 9° de la Ley, sin embargo, se mantiene la reserva de la investigación fiscal conforme lo señala el inciso 1 del artículo 324° del NCPP.

La emisión del Informe Pericial Forense no afecta el derecho de defensa de quienes se encuentren involucrados en los hechos, toda vez que estos se encuentran garantizados en el marco de la investigación fiscal.

Aprobado y remitido el Informe Pericial Forense a la Fiscalía a cargo de la investigación, la comisión auditora comunica dicha situación a la Procuraduría Pública de la CGR para que proceda conforme a sus competencias funcionales. Asimismo, comunica al Titular de la entidad que como resultado de la auditoría forense se ha emitido el Informe Pericial Forense, el cual ha sido remitido al Fiscal competente.

7.5. Cierre de la auditoría forense

Remitido el Informe Pericial Forense al Fiscal a cargo de la investigación, el DFOR realiza la evaluación del desarrollo de la auditoría forense, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora.

La comisión auditora registra el Informe Pericial Forense en el sistema establecido por la CGR y remite la documentación de auditoría a la unidad orgánica competente para su archivo, conservación y custodia conforme a la normativa aplicable.

8. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia

La Directiva entrará en vigencia al día hábil siguiente a la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

Segunda.- Interpretación sobre la aplicación de la Directiva

Corresponde al DFOR interpretar los alcances de la aplicación de la presente directiva.

9. ANEXOS

Anexo N° 01.- Glosario de Términos.

Anexo N° 01

Glosario de Términos

1. Base de datos

Es un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto, almacenados y organizados sistemáticamente para su posterior uso.

2. Cadena de custodia

Es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias recolectados de acuerdo con su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso penal.

Las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.

3. Delito grave

Es aquel cuya pena privativa de libertad a aplicarse sea no menor de cinco años o que atenten contra bienes jurídicos de notoria importancia.

4. Delito de repercusión nacional

Es aquel que independientemente del lugar en que se hubiere cometido, trasciende a la generalidad de la colectividad o a gran parte de ella, generando un daño o puesta en peligro determinante a los bienes jurídicos de especial importancia objeto de tutela penal, o a los recursos o bienes del Estado, produciendo una grave perturbación de la actividad estatal y, por ende, de la Nación en general, o que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial.

5. Evidencia

Comprende todos los elementos materiales obtenidos mediante la aplicación de técnicas de auditoría forense, las cuales son desarrolladas en términos de procedimientos en el programa de auditoría; y que sirve para sustentar, de forma adecuada, las conclusiones en las que basa su opinión y sustenta el informe de auditoría.

6. Experto

Personas naturales o jurídicas que posean habilidades, conocimientos y experiencia en un campo particular distinto al de control gubernamental.

7. Fraude

Acto intencional cometido por una o más personas de la entidad, que involucra el engaño para obtener una ventaja injusta o ilegal. El fraude puede ser de dos tipos: fraude relacionado a la distorsión de información presupuestaria y financiera o de malversación de activos.

8. Indicio

Es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y en general, todo hecho conocido, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos por la vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido.

9. Investigación compleja

Es la investigación en la que se presenten cualquiera de las circunstancias establecidas en el apartado tercero del artículo 342° del Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, sea que se presenten solo alguna de ellas o en su conjunto.

10. Investigación preparatoria

La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es

delictuosa, las circunstancias y móviles de perpetuación, la identidad del autor o partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

11. Monto involucrado

Corresponde al monto total de la operación o del contrato, en el que se han advertido indicios razonables de un interés indebido del funcionario o servidor público.

12. Perjuicio económico

Es la cuantificación económica del menoscabo que se habría generado como consecuencia de la presunta comisión de un delito.

Puede corresponder a uno o más rubros de las partidas, componentes, segmentos u otros de una operación o al total de esta última.